



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07882.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no le aplican la promoción 2x1 de verano que estaba vigente hasta el 30 de septiembre de 2019, alegando únicamente que es por orden del superior jerárquico. Solicita la devolución del importe de la promoción no aplicada. Aporta factura por importe de 54,30 euros de fecha 17 de agosto de 2019.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que la promoción estaba vigente hasta el 30 de septiembre de 2019, pero había que presentar un cupón que permitiese la aplicación de la promoción de acuerdo con las condiciones. Siente la confusión, y es más importante la satisfacción del cliente por lo que se reembolsará el importe íntegro del consumo 54,30 euros, y solicita el número de cuenta corriente para hacer el abono.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que aporta un escrito manifestando que la **reclamación** ha sido resuelta porque le devolvieron por transferencia el importe pagado.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto la **reclamación** entre las partes. La empresa reclamada ha manifestado que procederá al abono del importe de la factura de 54,30 euros, y la parte reclamante ha declarado que la **reclamación** se ha resuelto tras haber recibido la transferencia bancaria del importe pagado de la factura.

Comunidad de Madrid

Desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.